



## Pautas relacionadas con la no discriminación en los servicios de salud

26 de junio de 2020

### Introducción

Todos los residentes de Illinois tienen derecho a no sufrir discriminación en base a orientación sexual e identidad de género en su acceso a la salud, incluida la prestación de tratamientos médicos, el acceso a programas de salud y la obtención de un seguro de salud.

Contrariamente a las sólidas protecciones de las leyes de Illinois, el gobierno federal tomó medidas para reducir las protecciones contra la discriminación en las prestaciones de salud. Específicamente, el 12 de junio de 2020, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. (“HHS”, por sus siglas en inglés) emitió una [norma revisada](#) (“Norma Definitiva de 2020”)<sup>1</sup>, que elimina las protecciones anteriormente existentes contra la discriminación en base a estereotipos sexuales o identidad de género incluidas en la Sección 1557 de la Ley del Cuidado de Salud a Bajo Precio (“ACA”, por sus siglas en inglés). La Norma Definitiva de 2020 entrará en vigencia el 18 de agosto de 2020<sup>2</sup>. La eliminación de estas protecciones clave socava un propósito central de la ACA, que es ampliar la disponibilidad y el acceso a la salud.

Estas pautas pretenden aclarar el impacto de la Norma Definitiva de 2020 sobre los residentes de Illinois, identificar las protecciones contra la discriminación que existen en las leyes de Illinois y recordarle a la comunidad de salud su continua obligación de prestar servicios de salud de manera no discriminatoria.

### Implementación de las disposiciones de la Sección 1557 de la ACA: protecciones contra la discriminación

Antes de emitir la Norma Definitiva de 2020 similar a las leyes de Illinois, la implementación de las disposiciones de la Sección 1557 brindaban protecciones explícitas contra la discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y queer (“LGBTQ+”) en materia de salud. En 2016, el HHS promulgó una norma definitiva, desarrollada a lo largo de seis años, que interpreta la Sección 1557 de la ACA (“Norma Definitiva 2016”) para brindar amplias protecciones contra la discriminación. La Norma Definitiva de 2016 definía al “sexo” como “el sentido interno de género de un individuo, que puede ser masculino, femenino, ninguno de ellos o una combinación de ambos, y que puede ser diferente al sexo asignado a un individuo al nacer”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver [No discriminación en la salud y los programas o actividades de educación para la salud, delegación de autoridad](#), 85 Fed. Reg. 37160 (19 de junio de 2020).

<sup>2</sup> El 22 de junio de 2020, en *Whitman-Walker Clinic contra HHS*, Caso N.º 20 CV 01630 (D.D.C.), una coalición de clínicas y organizaciones LGBTQ+ presentó una demanda para bloquear la Norma Definitiva de 2020. Ver [https://www.lambdalegal.org/in-court/legal-docs/whitman\\_us\\_20200622\\_complaint](https://www.lambdalegal.org/in-court/legal-docs/whitman_us_20200622_complaint)

<sup>3</sup> Ver 45 C.F.R. Sección 92.206 (Programa de acceso igualitario en base al sexo); 45 C.F.R. Sección 92.207 (No discriminación en seguros de salud y otras coberturas de salud).

## Pautas relacionadas con la no discriminación en los servicios de salud en Illinois

Con respecto a la prestación de servicios de salud, la Norma Definitiva de 2016 exigía que cualquier entidad cubierta:<sup>4</sup>

- (1) no discriminara “en base al sexo” (para incluir identidad de género y estereotipos sexuales) para brindar acceso a los programas y actividades de salud;
- (2) “tratara a los individuos en forma consonante con su identidad de género”; y
- (3) no “negara ni limitara los servicios de salud que están habitualmente o exclusivamente disponibles para los individuos de un sexo a las personas transgénero en base al hecho de que el sexo asignado al individuo al nacer, la identidad de género u otro género registrado es diferente al género para el que dichos servicios de salud están habitualmente o exclusivamente disponibles”<sup>5</sup>.

Además, la Norma Definitiva de 2016 también prohibía a las entidades cubiertas discriminar en base a orientación sexual o identidad de género para prestar o administrar seguros de salud o cualquier otra cobertura de salud<sup>6</sup>.

Estas protecciones contra la discriminación fueron eliminadas en la Norma Definitiva de 2020<sup>7</sup>. La prohibición de discriminar “en base al sexo” fue interpretada de forma restrictiva con la intención de excluir a los individuos transgénero, no binarios e inconformes con su género de las protecciones contra la discriminación en el acceso a los programas o las actividades de salud, o al seguro de salud. Además, al retomar una interpretación acotada de “sexo”, la Norma Definitiva de 2020 pretende eliminar el requisito específico de que los individuos sean tratados en consonancia con su identidad de género. Estos cambios abren la puerta a la discriminación en base a orientación sexual e identidad de género, crea una barrera de acceso a prestaciones de salud preventivas necesarias y exacerban las ya significativas disparidades de acceso a la salud que enfrentan los individuos LGBTQ+.

### Las leyes de Illinois continúan ofreciendo protecciones contra la discriminación en los servicios de salud

Las leyes de Illinois continúan y continuarán ofreciendo protecciones contra la discriminación en la prestación de servicios de salud y seguro de salud, sin tener en cuenta la orientación sexual o la identidad de género de una persona. En primer lugar, la ley de Derechos Humanos de Illinois (“IHRA”, por sus siglas en inglés) establece el derecho de ser libres de discriminación en base a sexo, orientación sexual en el disfrute pleno y equitativo de los servicios brindados por lugares públicos, lo cual incluye a los prestadores de salud, los programas de salud

---

<sup>4</sup> Una “entidad cubierta” significa: (1) una entidad que opere un programa o actividad de salud que reciba algún tipo de asistencia financiera federal; (2) una entidad establecida según el Capítulo I de la ACA, que administre un programa o actividad de salud; y (3) el [Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU.]. Ver 45 C.F.R. Sección 92.4.

<sup>5</sup> Ver 45 C.F.R. Sección 92.206.

<sup>6</sup> Ver 45 C.F.R. Sección 92.207.

<sup>7</sup> Mientras la Norma Definitiva de 2020 adopta una interpretación acotada de las protecciones que brinda la Sección 1557, la ACA continúa prohibiendo claramente la discriminación en base al sexo. Sobre la base de las tradicionales leyes federales de derechos civiles, como los Capítulos VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Capítulo IX de la Ley de Enmienda Educativa de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, la Sección 1557 prohíbe sin ninguna ambigüedad la discriminación en base a raza, color, nacionalidad de origen, sexo, edad o discapacidad. El 15 de junio de 2020, tres días después de la

## **Pautas relacionadas con la no discriminación en los servicios de salud en Illinois**

adopción de la Norma Definitiva de 2020, la Corte Suprema de EE. UU. emitió una opinión determinando que la discriminación “en base al sexo” del Capítulo VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 incluye la discriminación en base a orientación sexual e identidad de género. *Ver Bostock contra Clayton Cty., Ga.*, 590 U.S. , 2020 WL 3146686 (15 de junio de 2020).

## Pautas relacionadas con la no discriminación en los servicios de salud en Illinois

y cobertura de salud. En segundo lugar, el Código de Seguros de Illinois prohíbe la discriminación en la oferta de coberturas de seguro de salud en base a la identidad de género o las condiciones de salud reales o percibidas, o en base a la orientación sexual. Por último, el Código Administrativo de Illinois y los contratos de Illinois establecen que los planes de salud de atención administrada de Medicaid tienen prohibido discriminar a los individuos que procuran atención médica para ellos o sus familias en base a orientación sexual o identidad de género. Las protecciones específicas que se incluyen en estos mandatos de Illinois se analizan en profundidad más adelante.

### I. Protección contra la discriminación en la salud de la Ley de Derechos Humanos de Illinois

El Departamento de Derechos Humanos de Illinois (“IDHR”, por sus siglas en inglés) les recuerda a todos los habitantes de Illinois que, la [IHRA](#) garantiza que las personas en Illinois no sean discriminadas debido a su orientación sexual o su identidad de género cuando accedan a los servicios de salud. Esta protección tiene sus raíces en el Artículo 5 de la IHRA, que constituye en violación de los derechos humanos al hecho de “negar o rechazar a otro el disfrute pleno e igualitario de las instituciones, bienes y servicios de cualquier lugar público” en base a la discriminación ilegal. 775 ILCS 5/5- 102(A). Los lugares públicos incluyen a las instituciones de salud, específicamente una “oficina de seguros, oficina profesional de un prestador de salud, hospital u otro establecimiento de servicio”. 775 ILCS 5/5- 101(A)(6).

De acuerdo con la IHRA, es ilegal que los prestadores médicos de Illinois se nieguen a tratar, o brinden un tratamiento no igualitario, en base a la orientación sexual o la identidad de género de una persona. Específicamente, la IHRA prohíbe la “discriminación ilegal” en base a la “heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o identidad de género real o percibida, esté o no tradicionalmente asociada con el sexo designado de la persona al nacer”. 775 ILCS 5/1-10(O-1) and (Q). Estas protecciones siguen vigentes, sin considerar los cambios impuestos por la Norma definitiva de 2020.

En el contexto del acceso pleno e igualitario a la salud, algunos ejemplos de trato discriminatorio prohibido por la IHRA incluyen, de manera no taxativa, a los siguientes<sup>8</sup>:

- negarse a admitir o tratar a un individuo debido a su orientación sexual o identidad de género;
- obligar a un individuo a someterse a exámenes invasivos o innecesarios debido a su orientación sexual o identidad de género;
- negarse a brindar servicios individuales que son brindados a otros pacientes debido a la orientación sexual o identidad de género de un individuo;
- no brindarle tratamiento a un individuo de acuerdo a su identidad de género, incluida la negativa a brindarle acceso a los baños en consonancia con su identidad de género;
- negarse a respetar la identidad de género de un individuo al asignar las habitaciones;
- acosar a un individuo o negarse a responder al acoso por parte del personal u otros pacientes debido a la orientación sexual o identidad de género de un individuo;

---

<sup>8</sup> Ver Centro Nacional para la Igualdad Transgénero, Conozca sus derechos en materia de salud, <https://transequality.org/know-your-rights/health-care> (menciona ejemplos de trato discriminatorio de prestadores de salud que están prohibidos por ley).

## Pautas relacionadas con la no discriminación en los servicios de salud en Illinois

- negarse a brindar asesoramiento, apoyo médico o derivaciones u otros servicios de apoyo debido a la orientación sexual o identidad de género de un individuo;
- aislar a un individuo, o privarlo del contacto humano en una institución de tratamiento residencial, o limitar su participación en actividades sociales o recreativas que se ofrecen a otras personas debido a la orientación sexual o identidad de género de un individuo;
- intentar acosar, coaccionar, intimidar o interferir con la capacidad de un individuo para acceder a la salud debido a la orientación sexual o identidad de género de un individuo; y
- negarse a ofrecer cobertura de salud a un individuo debido a su orientación sexual o identidad de género.

### Cumplimiento y presentación de quejas

El IDHR hace cumplir la IHRA e investiga las quejas de violaciones de derechos civiles. La misión del IDHR es asegurar que todos los individuos dentro del estado de Illinois sean libres de la discriminación ilegal. Cualquier persona que crea que sufrió discriminación en un ámbito de salud en base a su orientación sexual o identidad de género puede comunicarse con el IDHR, o presentar un cargo de discriminación completando la [Hoja de información de queja del IDHR](#) y: 1) enviarla por correo electrónico a [IDHR.Intake@illinois.gov](mailto:IDHR.Intake@illinois.gov), 2) enviarla por fax al 312-814-6251, Atn.: Unidad de Admisión, o 3) enviarla por correo al IDHR, Atn: Unidad de Admisión, 100 W. Randolph Street, Suite 10-100, Chicago, IL 60601. Para más información, visite [www.illinois.gov/dhr](http://www.illinois.gov/dhr).

## II. Protección contra la discriminación en los seguros de salud

El Departamento de Seguros de Illinois (“DOI”, por sus siglas en inglés) recuerda a todas las aseguradoras con licencia de Illinois que deben cumplir con las leyes y reglamentaciones estatales que prohíben la discriminación en la oferta y prestación de la cobertura del seguro de salud en base a la identidad de género o las condiciones de salud reales o percibidas, o en base a la orientación sexual. Específicamente, como se explicó antes, la [IHRA](#) prohíbe la discriminación ilegal en base a sexo, orientación sexual e identidad de género, incluidos los servicios brindados por las aseguradoras de salud. Además, el Código de Seguros de Illinois incluye disposiciones que prohíben la discriminación<sup>9</sup>. En consecuencia, a pesar de la Norma definitiva de 2020, Illinois sigue protegiendo a todos los residentes a través de las leyes estatales que prohíben la discriminación en la oferta de cobertura del seguro de salud en base a la identidad de género o las condiciones de salud reales o percibidas, o en base a la orientación sexual. El DOI hace cumplir estas protecciones en la cobertura del seguro de salud ofrecida por las aseguradoras privadas como se detalla a continuación.

### A. Prohibición de la discriminación relacionada con orientación sexual o identidad de género

En Illinois, ninguna aseguradora de salud se negará a emitir cualquier contrato de seguro de salud, ni rechazará la renovación de un contrato, debido al sexo, orientación sexual o estado civil de asegurado o potencial asegurado. Ninguna empresa podrá establecer condiciones, opciones de beneficios o límites de pólizas diferentes en base al sexo, orientación sexual o estado civil, ni podrá pedir a un solicitante que se someta a un examen médico por ese motivo. Ver 50 Cód. Adm. de Illinois 2603.30.

---

<sup>9</sup> Estos requisitos no se aplican a Medicare, Medicaid o planes autoasegurados ofrecidos por un empleador privado. El DOI generalmente no hace cumplir las leyes aplicables a los planes de salud autoasegurados de los

**Pautas relacionadas con la no discriminación en los servicios de salud en Illinois**

empleados del gobierno local o estatal.

## Pautas relacionadas con la no discriminación en los servicios de salud en Illinois

Además, el Código Administrativo de Illinois prohíbe que los planes de seguro de salud grupales que brinden cobertura completa discriminen en base a la identidad de género real o percibida de un asegurado o asegurado potencial, o en base al hecho de que el asegurado o asegurado potencial sea una persona transgénero. Ver 50 Cód. Adm. de Illinois 2603.35. Las reglamentaciones del Departamento de Seguros prohíben las siguientes conductas discriminatorias relacionadas con la identidad de género:<sup>10</sup>

- usar exclusiones en las pólizas que, directa o indirectamente, discriminen en base a la identidad de género, o en base al hecho de que el asegurado sea una persona transgénero;
- usar disposiciones que traten los beneficios médicos por disforia de género en forma diferente a otras condiciones médicas cubiertas por la póliza;
- cancelar, limitar o negarse a emitir o renovar una póliza de seguro debido a la identidad de género real o percibida de un asegurado o asegurado potencial, o porque el asegurado o asegurado potencial sea una persona transgénero;
- designar a la identidad de género real o percibida de un asegurado o asegurado potencial, o el hecho de que un asegurado o asegurado potencial sea una persona transgénero, como una condición preexistente por la cual se negará o limitará la cobertura;
- usar disposiciones que excluyan, limiten, cobren una tarifa mayor o rechacen un reclamo por la cobertura de tratamientos quirúrgicos para disforia de género; y
- rechazar o limitar la cobertura, o rechazar un reclamo, por servicios debido a la identidad de género real o percibida de un asegurado, o porque el asegurado sea una persona transgénero, o porque está atravesando, o atravesará, la transición de género. Esto incluye a los servicios de salud que están habitualmente o exclusivamente disponibles para los individuos de un sexo.

### B. Ampliación de normas para aplicar a la cobertura del seguro de salud individual y grupal

Recientemente, el DOI propuso cambios a sus normas administrativas para ampliar las protecciones contra la discriminación en base a la identidad de género, de modo que dichas protecciones se apliquen a la cobertura del seguro de salud individual y grupal, excepto las pólizas de beneficios eximidos o exceptuados. Ver 43 Cód. Reg. 14987 (27 de diciembre de 2019). El DOI también propuso el agregado de nuevos elementos a la lista de prácticas discriminatorias prohibidas. Según la norma propuesta, la discriminación en base a identidad de género estaría prohibida en tarifas superiores, como rige actualmente para orientación sexual, y esta prohibición se aplicaría a todos los tipos de coberturas de seguro de salud<sup>11</sup>.

### Cumplimiento y presentación de quejas

El DOI hace cumplir el Código de Seguros de Illinois y continuará evaluando e investigando a las aseguradoras, según corresponda, para asegurar el cumplimiento de las leyes de Illinois, y también abordará cuestiones que puedan surgir a partir de las quejas de los consumidores, revisiones externas y otras fuentes de información. Cualquier persona que crea que sufrió discriminación en base a su orientación sexual o identidad de género en conexión con una cobertura de seguro de salud puede:

---

<sup>10</sup> Las reglamentaciones no aplican a los planes de salud de beneficios eximidos o exceptuados.

<sup>11</sup> La norma propuesta no prohibirá que las aseguradoras determinen si un servicio de salud es médicamente necesario en las circunstancias particulares de un individuo.

## Pautas relacionadas con la no discriminación en los servicios de salud en Illinois

- Comuníquese con el IDHR para presentar un cargo de discriminación completando la [Hoja de información de queja del IDHR](#) y: 1) enviarla por correo electrónico a [IDHR.Intake@illinois.gov](mailto:IDHR.Intake@illinois.gov), 2) enviarla por fax al 312-814-6251, Atn.: Unidad de Admisión, o 3) enviarla por correo al IDHR, Atn: Unidad de Admisión, 100 W. Randolph Street, Suite 10-100, Chicago, IL 60601. Para más información, visite [www.illinois.gov/dhr](http://www.illinois.gov/dhr).
- Comuníquese con el DOI para presentar una queja a través del [Centro de mensajes del DOI](#).
- Presente una queja completando un [Formulario de queja de salud del consumidor](#) y: 1) envíela por correo electrónico a [DOI.Complaints@illinois.gov](mailto:DOI.Complaints@illinois.gov), 2) envíela por correo a: Departamento de Seguros de Illinois, Oficina de Seguro de Salud del Consumidor, 320 W. Washington St., Springfield, IL 62767, o 3) envíela por fax al 217-558-2083. Si usted envía el formulario por correo postal, conserve sus documentos originales y solo envíe copias de la información. Para más información, visite <https://insurance.illinois.gov/>.

### III. Protección contra la discriminación en los programas de Medicaid

El Departamento de Salud y Servicios Familiares de Illinois (“HFS”, por sus siglas en inglés) les recuerda a todos los habitantes de Illinois que el IHRA prohíbe que los médicos, hospitales, prestadores de salud y los planes de salud de atención administrada de Medicaid discriminen a los individuos que procuran atención médica para ellos o sus familias en base a orientación sexual o identidad de género. El HFS es responsable de brindar la cobertura de salud para adultos y niños que califiquen para Medicaid. Los prestadores del Programa de asistencia médica de Illinois están obligados a prestar servicios en total cumplimiento de todas las disposiciones aplicables de las leyes y reglamentaciones estatales relacionadas con la no discriminación.

A pesar de la Norma definitiva de 2020, los prestadores de Illinois deben continuar cumpliendo las leyes y reglamentaciones, incluidas las siguientes:

- La prohibición sobre discriminación de la [Ley de Derechos Humanos de Illinois](#);
- El Código Administrativo de Illinois, [89 Cód. Adm. de Illinois 140.12](#), que exige a los prestadores de asistencia médica que suministren insumos y servicios en total cumplimiento de todas las disposiciones aplicables de las leyes y reglamentaciones estatales relacionadas con la no discriminación. En tal sentido, los prestadores deben continuar prestando servicios e insumos sin discriminación en base a sexo, orientación sexual e identidad de género;
- La Sección 9.1.22 del [contrato de HealthChoice Illinois](#), que exige el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y decretos federales o estatales que prohíben la discriminación en base a sexo, orientación sexual e identidad de género; y
- La Sección 9.1.22.1 del contrato de HealthChoice Illinois, que exige que los planes de salud de atención administrada de Medicaid “hagan una discriminación positiva para asegurar que no se cometa discriminación ilegal de ningún modo, inclusive en la prestación de servicios de este Contrato”.



## Pautas relacionadas con la no discriminación en los servicios de salud en Illinois

### Cobertura de cirugías y servicios de afirmación de género de Medicaid de Illinois

A partir del 1 de enero de 2020, el HFS ofrece reembolsos para las [cirugías y servicios de afirmación de género](#) sujetos a que se establezca la necesidad médica y con autorización previa. Específicamente, el HFS adoptó enmiendas a sus normas al implementar la disposición de cirugías y servicios de afirmación de género a los participantes de los programas de asistencia médica<sup>12</sup>. La Norma definitiva de 2020 no tiene ningún impacto en la cobertura de servicios de afirmación de género de Medicaid de Illinois.

### Cumplimiento y presentación de quejas

Se alienta a los clientes de Medicaid que sienten que fueron discriminados por médicos, hospitales, profesionales de la salud o en la disposición de su seguro de salud a presentar una queja.

- Comuníquese con el IDHR para presentar un cargo de discriminación completando la [Hoja de información de queja del IDHR](#) y: 1) enviarla por correo electrónico a [IDHR.Intake@illinois.gov](mailto:IDHR.Intake@illinois.gov), 2) enviarla por fax al 312-814-6251, Atn.: Unidad de Admisión, o 3) enviarla por correo al IDHR, Atn: Unidad de Admisión, 100 W. Randolph Street, Suite 10-100, Chicago, IL 60601. Para más información, visite [www.illinois.gov/dhr](http://www.illinois.gov/dhr).
- Llame a la Línea Directa de Salud del Fiscal General de Illinois al 1-877-305-5145 y/o presente una queja utilizando [este formulario](#); y
- Las personas inscritas en los planes de salud de atención administrada de Medicaid pueden presentar una queja ante su plan de salud de atención administrada de Medicaid explicando cómo fueron discriminados.

### Conclusión

A pesar de la adopción de la Norma definitiva de 2020 por parte del gobierno federal para implementar la Sección 1557 de la ACA, las protecciones legales significativas que están vigentes en Illinois garantizarán que los habitantes de Illinois sigan protegidos contra la discriminación en base a orientación sexual e identidad de género en su acceso a la salud y al seguro de salud. El Departamento de Derechos Humanos de Illinois, el Departamento de Seguros de Illinois y el Departamento de Salud y Servicios Familiares de Illinois continuarán monitoreando las novedades relacionadas con el impacto de la Norma definitiva de 2020 y recurrirá a todas las opciones disponibles para proteger contra la discriminación en base a orientación sexual o identidad de género en la prestación de salud, cobertura del seguro de salud y participación en Medicaid en virtud de las leyes de Illinois.

En Illinois, debemos trabajar en conjunto para hacer todo lo posible para protegernos de la discriminación en los tratamientos médicos y afirmar nuestras leyes de derechos civiles, las cuales protegen la dignidad e igual valor de todas las personas.

####

---

<sup>12</sup> Ver 89 Cód. Adm. Secciones 140.412, 140.413 y 140.440 del Código.